

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 33/2025

● 21 de octubre de 2025

AUDENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA (Sección Cuarta)

Sentencia núm. 376/2025

Fecha de la Sentencia: 2/6/2025

Ponente: Ilma. Sra. Dña. Clara Bayarri García.

Sentencia no firme por insultos discriminatorios con humillación y menoscabo a una persona por su origen nacional: condena por delito del art. 510.2 A) CP.

Los hechos objeto de este caso, se refieren al comportamiento del acusado en un centro médico al que acudió sin ponerse la mascarilla en la época de la pandemia. Por esta razón, un médico de origen sirio le llamó la atención. Acto seguido, el acusado con ánimo de denigrarlo por su origen nacional, se dirigió a él en tono elevado y autoritario con la expresión siguiente: “*tú vete a tu país, que nosotros aquí funcionamos de otra manera*”, expresiones que empleó para referirse con carácter peyorativo a la procedencia siria del médico y cuyo tono, forma y circunstancias, en pleno centro médico, dejándolo expuesto ante los demás médicos, los trabajadores subalternos y los pacientes que allí se hallaban, hirió profundamente a la víctima, menoscabando su dignidad, al sentirse menoscabiado, humillado y agredido.

El argumento que la Sala expone, una vez analizadas de forma exhaustiva todas y cada una de las declaraciones testificales, es que las expresiones proferidas son ofensivas y objetivamente incorporan una connotación de menoscabo vinculada al origen sirio del denunciante. Además no estaban exentas de violencia verbal, fueron hechas en un lugar público, de manera que pudieron ser escuchadas por terceros. En definitiva, objetivamente transmiten un discurso que humilla, desprecia y discrimina con afán denigratorio.

Que el médico superase el impacto negativo de tan humillante discriminación pública, no minusvalora la gravedad, gratuitad e innecesariedad del ataque xenófobo cometido en este caso. De igual forma tiene en cuenta la Sala la gratuitad del ataque para pretender defender un comportamiento ilícito en ese momento, como suponía no llevar la mascarilla puesta.

Con base en lo anterior, no existe una “menor entidad” en la discriminación y trato humillante, degradante o vejatorio por motivos xenófobos, ya que el bien jurídico protegido estos delitos es la dignidad de las personas, su libertad y su derecho a la igualdad sin discriminación.

En definitiva, la Sala condena al acusado como autor de un delito de lesión a la dignidad por motivos discriminatorios del art. 510.2.A) del CP, a la pena de 6 meses de prisión y 10 meses de multa, con inhabilitación especial para profesión u oficio educativos por tiempo de 3 años y 6 meses, con la cantidad de 1000 euros en concepto de responsabilidad civil.